



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0588.

1. Una vez revisadas las diligencias de notificación de los demandados (obrantes en la carpeta 5), lo mismo que la demanda y demás escritos provenientes del demandante, advierte el Despacho que no es posible tener por notificados a aquellos en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la medida que la parte demandante no dio cumplimiento a la exigencia contenida en el inciso 2° de la norma en cita, a cuyo tenor literal, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*
2. De otro lado, en consideración a la actuación surtida por los demandados Jorge Arturo Páramo Vera y Ana Cecilia Hernández de Páramo, el 26 de octubre pasado, se dispone tenerlos por notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, conforme al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.
3. Se reconoce personería al abogado **Jorge Alberto Páramo Hernández** como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Pese a la contestación de la demanda que ya se efectuó, por Secretaría contabilícese el término con que cuentan los ejecutados para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 136**
Hoy **11-11-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES